



MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 403.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 28 de Agosto último me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, remito á V. E. adjunto para su conocimiento y efectos correspondientes, un ejemplar del Convenio internacional para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña, firmado en Ginebra el 22 de Agosto de 1864.

CONVENIO INTERNACIONAL para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña, firmado en Ginebra el 22 de Agosto de 1864.

TRADUCCION.

Su Majestad la Reina de España, su Alteza Real el Gran Duque de Baden, S. M. el Rey de los Belgas, S. M. el Rey de Dinamarca, S. M. el Emperador

de los franceses, S. A. R. el Gran Duque de Hesse, S. M. el Rey de Italia, S. M. el Rey de los Países-Bajos, S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, S. M. el Rey de Prusia, la Confederacion Suiza y S. M. el Rey de Wurtemberg, igualmente animados del deseo de mitigar, en cuanto de ellos dependa, los males inseparables de la guerra, de suprimir los rigores inútiles, y de mejorar la suerte de los militares heridos en los campos de batalla, han resuelto celebrar un convenio al efecto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de España:

Al Sr. D. José Heriberto Garcia de Quevedo, su Gentil-hombre de Cámara con ejercicio, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de número de la Orden de Carlos III, Caballero de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, Oficial de la Legion de Honor de Francia, su Ministro residente cerca de la Confederacion Suiza.

S. A. R. el Gran Duque de Baden:

Al Sr. Roberto Wolz, Caballero de la Orden del Leon de Zaehringen, Doctor en Medicina, Consejero Médico en la Direccion de asuntos Médicos, y al Sr. Adolfo Steine, Caballero de la Orden del Leon de Zaehringen, Médico mayor.

S. M. el Rey de los Belgas:

Al Sr. Augusto Vissehers, Oficial de la Orden de Leopoldo, individuo del Consejo de minas.

S. M. el Rey de Dinamarca:

Al Sr. Carlos Emilio Fenger, Comendador de la Orden de Dambrog, condecorado con la Cruz de plata de la misma Orden, Gran Cruz de la Orden de Leopoldo de Bélgica, etc., su Consejero de Estado.

S. M. el Emperador de los franceses:

Al Sr. Jorge Carlos Jagerschmidt, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Oficial de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Caballero de la Orden del Aguila roja de Prusia de tercera clase, etc. etc., Subdirector en el Ministerio de Negocios extranjeros:

Al Sr. Enrique Eugenio Séguineau de Préval, Caballero de la Orden Imperial de la Legion de Honor, condecorado con la Orden Imperial del Medjidié de cuarta clase, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro de Italia, etc., etc., Subintendente militar de primera clase;

Y al Sr. Martin Francisco Boudier, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, condecorado con la Orden Imperial de Medjidié de cuarta clase, condecorado con la medalla del Valor militar de Italia, etc., etc., Médico principal de segunda clase.

S. A. R. el Gran Duque de Hesse:

Al Sr. Carlos Augusto Broduck, Caballero de la Orden de Felipe el Magnánimo, de la Orden de San Miguel de Baviera, Oficial de la Real Orden del Salvador, etc., Comandante de Estado Mayor.

S. M. el Rey de Italia:

Al Sr. Juan Capello, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, su Cónsul general en Suiza;

Y al Sr. Félix Baroffis, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, Médico de Division.

S. M. el Rey de los Países-Bajos:

Al Sr. Bernardo Ortunus Teodoro Enrique Westemberg, Oficial de su

Orden, de la Corona de encina, Caballero de la Orden de Carlos III de España, de la Corona de Prusia, de Adolfo de Nassau, Doctor en Derecho, Subsecretario de la legacion en Franfort.

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes:

Al Sr. José Antonio Marqués, Caballero de la Orden de Cristo, de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, de San Benito de Avis, de Leopoldo de Bélgica, etc., Doctor en Medicina y Cirugía, Cirujano de Brigada, Subjefe del departamento de Sanidad en el Ministerio de la Guerra.

S. M. el Rey de Prusia:

Al Sr. Carlos Alberto De Kamptz, Caballero de la Orden del Aguila roja de segunda clase, etc. etc., su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de la Confederacion Suiza, Consejero interino de Legacion:

Al Sr. Godofredo Federico Francisco Loeffler, Caballero de la Orden del Aguila roja de tercera clase, etc. etc., Doctor en Medicina, Médico general del cuarto cuerpo de ejército;

Y al Sr. Jorge Herman Julio Ritter, Caballero de la Orden de la Corona de tercera clase, etc. etc., Consejero interino en el Ministerio de la Guerra.

La Confederacion Suiza:

Al Sr. Guillermo Enrique Dufour, Gran Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, General en Jefe del ejército federal, miembro del Consejo de los Estados:

Al Sr. Gustavo Moynier, Presidente del Comité internacional de socorros para los militares heridos y de la Sociedad ginebrina de utilidad pública;

Y al Sr. Samuel Lehmann, Coronel federal, Médico mayor del ejército federal, miembro del Consejo nacional.

S. M. el Rey de Wurtemberg:

Al Sr. Cristóbal Ulrico Hahu, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, etc., Doctor en Filosofía y Teología, miembro de la Direccion central y Real para los establecimientos de beneficencia.

Los cuales, despues de haber canjeado sus poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las ambulancias y los hospitales militares serán reconocidos neutrales, y como tales, protegidos y respetados por los beligerantes mientras haya en ellos enfermos ó heridos.

La neutralidad cesará si estas ambulancias ú hospitales estuviesen guardados por una fuerza militar.

Art. 2.º El personal de los hospitales y de las ambulancias, incluso la Intendencia, los servicios de sanidad, de administracion, de trasporte de heridos, así como los Capellanes, participará del beneficio de la neutralidad cuando ejerza sus funciones y mientras haya heridos que recoger ó socorrer.

Art. 3.º Las personas designadas en el artículo anterior podrán, aún despues de la ocupacion por el enemigo, continuar ejerciendo sus funciones en el hospital ó ambulancia en que sirvan, ó retirarse para incorporarse al cuerpo á que pertenezcan.

En este caso, cuando estas personas cesen en sus funciones, serán entregadas á los puestos avanzados del enemigo, quedando la entrega al cuidado del ejército de ocupacion.

Art. 4.º Como el material de los hospitales militares queda sujeto á las leyes de guerra, las personas agregadas á estos hospitales no podrán al retirarse llevar consigo mas que los objetos que sean de su propiedad particular.

En las mismas circunstancias, por el contrario, la ambulancia conservará su material.

Art. 5.º Los habitantes del país que presten socorro á los heridos serán respetados y permanecerán libres.

Los Generales de las potencias beligerantes tendrán la misión de advertir á los habitantes del llamamiento hecho á su humanidad y de la neutralidad que resultará de ello.

Todo herido recogido y cuidado en una casa la servirá de salva-guardia. El habitante que hubiere recogido heridos en su casa estará dispensado del alojamiento de tropas, así como de una parte de las contribuciones de guerra que se impusieren.

Art. 6.º Los militares heridos ó enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuere la nación á que pertenezcan. Los Comandantes en Jefe tendrán la facultad de entregar inmediatamente á las avanzadas enemigas los militares heridos durante el combate cuando las circunstancias lo permitan y con el consentimiento de las dos partes.

Serán enviados á su país los que despues de curados fueren reconocidos inútiles para el servicio.

Tambien podrán ser enviados los demas á condicion de no volver á tomar las armas mientras dure la guerra.

Las evacuaciones, con el personal que las dirija, serán protegidas por una neutralidad absoluta.

Art. 7.º Se adoptara una bandera distintiva y uniforme para los hospitales, las ambulancias y evacuaciones, que en todo caso irá acompañada de la bandera nacional.

Tambien se admitirá un brazal para el personal considerado neutral; pero la entrega de este distintivo será de la competencia de las autoridades militares.

La bandera y el brazal llevarán cruz roja en fondo blanco.

Art. 8.º Los Comandantes en Jefe de los ejércitos beligerantes fijarán los detalles de ejecucion del presente Convenio, segun las instrucciones de sus respectivos Gobiernos y conforme a los principios generales enunciados en el mismo.

Art. 9.º Las altas partes contratantes han acordado comunicar el presente Convenio á los Gobiernos que no han podido enviar plenipotenciarios a la conferencia internacional de Ginebra, invitándoles á adherirse á él, para lo cual queda abierto el protocolo.

Art. 10. El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Berna en el espacio de cuatro meses ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Ginebra el dia 22 del mes de Agosto del año 1864.—(L. S.)—Firmado.—J. Heriberto Garcia de Quevedo.—(L. S.)—Firmado.—Dr. Roberto Wolz.—(L. S.)—Firmado.—Steinez.—(L. S.)—Firmado.—Vinchers.—(L. S.)—Firmado.—Fenger.—(L. S.)—Firmado.—Ch. Jagerschmidt.—(L. S.)—Firmado.—L. de Préval.—(L. S.)—Firmado.—Boudier.—(L. S.)—Firmado.—Broduck.—(L. S.)—Firmado.—Capello.—(L. S.)—Firmado.—F. Baroffis.—(L. S.)—Firmado.—Westemberg.—(L. S.)—Firmado.—José Antonio Marqués.—(L. S.)—Firmado.—De Kamptz.—(L. S.)—Firmado.—Loeffler.—(L. S.)—Firmado.—Ritter.—(L. S.)—Firmado.—General G. H. Dufour.—

(L. S.)=Firmado.=G. Moynier.—(L. S.)=Firmado.=Dr. Lehmann.—(L. S.)=Firmado.=Dr. Hahu.

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado por los Estados que tomaron parte en él, ménos por Hesse Gran Ducal, Portugal y Wurtemberg, que por circunstancias especiales no han llenado aún esta formalidad, y el canje de las ratificaciones respectivas ha tenido lugar oportunamente en Berna, hallándose por lo tanto ya en vigor el citado Convenio, al cual se han adherido hasta ahora en conformidad al art. 9.º la Gran Bretaña, Grecia, Mecklenburgo-Schwerein, y Suecia y Noruega.

Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para que llegue á conocimiento de todas las clases.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 404.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 31 de Agosto próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de la Guerra en 14 del actual lo siguiente: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cuenca lo siguiente:

Pasado á informe de las Secciones de Gobernacion y Fomento, y Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Valera Cortijo, padre de Valentin, quinto por el cupo de Motilla del Palancar en el reemplazo de 1862, en queja del fallo por el que el Consejo provincial declaró exceptuado del servicio militar á José Heras Moreno, quinto por los mismos cupo y reemplazo, dichas Secciones han emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de Enero último, las Secciones de Guerra y Gobernacion han examinado el expediente promovido por José Heras Moreno, quinto por el cupo de Motilla del Palancar para el reemplazo de 1862, en solicitud de que se revoque la Real orden de 26 de Abril de 1864, se le declare exceptuado del servicio militar y se le devuelvan los 8.000 rs. con que redimió su suerte.

Segun los nuevos datos traídos á este expediente, las Secciones han formado el convencimiento de que Prudencio Heras y Moreno, hermano del quinto José, sentó plaza voluntariamente en el año de 1857, sin retribucion de enganche, y que lo único que ha percibido fueron 300 rs. de gratificacion con arreglo á lo prescrito en la disposicion sétima de la Real orden de 23 de Junio de 1855, gratificacion que no le priva del carácter de soldado voluntario por más que en un principio se creyese otra cosa.

De aquí se desprende, que el certificado que viene unido á la exposicion de José Heras Moreno, en que solicita se revoque la citada Real orden, que se le declare exceptuado del servicio militar, y se le devuelvan los 8.000 reales con que redimió su suerte, no hay razon fundada para tenerle por

falso ó amañado, como supone el Comandante del segundo batallón del regimiento de infantería de Nápoles D. Eliodoro Morata y Danza, pues éste viene á confirmar en su informe lo mismo que resulta de dicho documento, á saber: que Prudencio Heras y Moreno sentó plaza voluntariamente en 1857 por seis años, sin retribucion de enganche.

Cierto es que la certificacion expresa que el Prudencio sentó plaza voluntariamente en el depósito de bandera de Madrid, sin opcion á premio pecuniario de ninguna especie.

Estas frases alarmaron sin duda el ánimo del Comandante, sin considerar que el hecho en su esencia era tal cual se significaba, puesto que los 300 rs. de gratificacion no pueden tenerse como retribucion pecuniaria del servicio que iba á prestarse.

Una cosa es la gratificacion que se dá á los que sientan plaza voluntariamente para Ultramar con arreglo á lo prescrito en la disposicion sétima de la Real órden de 23 de Junio de 1855, y otra la retribucion pecuniaria de enganche que se percibe segun los años por que se sienta plaza.

Así que, siendo un hecho indudable que Prudencio Heras Moreno sentó plaza voluntariamente por seis años y sin retribucion pecuniaria de enganche, y dejando á un lado la cuestion de si el certificado aludido es falso ó amañado, puesto que en su esencia confirma lo mismo que dice el citado Comandante, pasan las Secciones á ocuparse de si procede ó no dejar sin efecto la Real órden de 26 de Abril de 1864, declarar exceptuado del servicio de las armas á José Heras y Moreno, como comprendido en los párrafos segundo y once del art. 76 de la ley de reemplazos, devolviéndole en su consecuencia los 8.000 rs. con que redimió su suerte.

Segun los datos que se tienen á la vista, desde luégo aparece José Heras Moreno como hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener, pues los otros dos hermanos, el uno es casado, con familia, é impedido para el trabajo corporal, sin que sus recursos alcancen para sostener á su madre; y el otro que lo es Prudencio Heras Moreno, sentó plaza voluntariamente en el año 1857 sin retribucion de enganche, y le tocó la suerte en el reemplazo del mismo año, por cuyo motivo, acreditada que fué su existencia en el servicio de las armas, el Consejo provincial declaró en 1859 que debia cubrir cupo por el pueblo dando de baja al suplente, acuerdo que á su debido tiempo fué comunicado á la autoridad militar á los efectos oportunos.

Estos hechos constan del expediente.

Ahora bien: segun el informe del Comandante D. Eliodoro Morata, resulta que Prudencio Heras Moreno, desde que sentó plaza en el año de 1857, sirvió y continuaba sirviendo en 1864 en el regimiento de Cuba como voluntario, sin que aparezca nota alguna que signifique que cubriese plaza de soldado de la milicia provincial por suerte propia; de lo que se deduce que las autoridades militares habrán padecido un olvido involuntario en no comunicar las órdenes convenientes, ó que si las comunicaron, no se hizo la anotacion correspondiente en la historial de la filiacion de aquel.

Mas cualquiera que fuese la causa de no resultar Prudencio Heras Moreno sirviendo en el ejército por suerte propia, no es obstáculo que impida resolver la cuestion principal de que se trata, cual es: si á José su hermano le competen ó no las dos referidas excepciones que propuso en tiempo hábil, comprendidas en los párrafos segundo y once del art. 76 de la ley de reemplazos.

Las Secciones, al ocuparse de este punto no creen necesario discutir si debe considerarse á Prudencio sirviendo en el ejército por suerte propia desde la fecha en que el Consejo provincial le ha declarado cubriendo cupo por el pueblo, y cuyo acuerdo se comunicó á la autoridad militar, una vez que para el caso lo mismo proporcionan al quinto José las excepciones que reclama, el que su hermano estuviera sirviendo por suerte propia ó lo hubiera estado voluntariamente sin retribucion pecuniaria de enganche.

Ya se ha demostrado y es un hecho indudable que Prudencio Moreno sentó plaza voluntariamente y sin retribucion pecuniaria de enganche en el año de 1857, y como tal se hallaba sirviendo en el ejército cuando su hermano José propuso sus excepciones en el acto de la declaracion de soldados para el reemplazo de 1862.

Lo es igualmente que el mencionado José era hijo único en el sentido legal de madre viuda y pobre á quien ayudaba á mantener.

Justificados como lo están estos extremos, nada puede objetarse en contra de las excepciones que muy justamente se reclaman.

Así, que las Secciones son de parecer que se deje sin efecto la citada Real orden de 26 de Abril de 1864, que se declare exceptuado del servicio de las armas á José Heras Moreno, y que vaya á cubrir esta plaza el número que corresponda, teniendo presentes las Reales órdenes y disposiciones que rigen en la materia; y finalmente, que se devuelvan á aquel los 8.000 reales con que redimió su suerte.

Al mismo tiempo las Secciones han creído oportuno hacer presente á V. E., que para el caso que debiera exigirse alguna responsabilidad, puede formarse expediente por separado en averiguacion de la causa ó motivo que dió lugar á que no se anotase como correspondia que el Prudencio Heras Moreno cubria plaza de soldado en la milicia provincial por suerte que le habia tocado en el reemplazo de 1857.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta plaza quede sin cubrir, segun lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1860 y 5 de Abril de 1861, lo digo á V. E. de orden de S. M. para los fines correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los mismos fines, y á fin de que se sirva manifestar la causa de no constar que el Prudencio Heras y Moreno cubria plaza de soldado de la milicia provincial por suerte que le habia tocado en el reemplazo de 1857.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 405.—
El Excmo. Sr. general Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 27 de Setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general

de Castilla la Nueva lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que ha dirigido á este Ministerio el ingeniero general, en que refiriéndose á lo manifestado á los Jefes de los cuerpos por el Gobernador militar de esta plaza, se significa la conveniencia de adoptar ciertas precauciones higiénicas que contribuyan como medio preservativo á sostener la conservacion de la salud de las tropas, consultando al efecto cómo ha de atenderse al gasto extraordinario que en todo caso ha de ocasionar la aplicacion de aquellas; S. M. en su constante deseo de procurar el bienestar del soldado, mucho más cuando se trata de la conservacion de su salud, ha tenido á bien resolver; que á tenor de lo que para las actuales circunstancias prescriban los consejos higiénicos, se adopten, tanto por V. E. como por los Directores generales de las armas, á los cuales se transcribe esta resolucion, las disposiciones convenientes á fin de procurar que los alimentos que se den á las tropas se confeccionen con géneros de la mejor calidad posible, y que se las atienda en cuanto fuere dable con todo aquello que pueda influir como preservativo á la conservacion de su salud, economizándole la fatiga en cuanto lo permitan las exigencias del servicio; en el concepto de que es la voluntad de S. M. que los gastos que se produzcan con la aplicacion de estas medidas, que siempre se cuidará que se limiten á los más precisos y compatibles, en los casos necesarios habrán de ser cargo á los fondos generales de los cuerpos, dejando por esta razon al criterio de los referidos Directores generales de las armas, con conocimiento del estado y situacion de dichos fondos, la oportuna y prudente aplicacion de lo que se ordena; entendiéndose que la presente determinacion ha de ser extensiva á todos los cuerpos que se hallen en puntos en donde la enfermedad reinante esté declarada ó en que convenga una prudente prevision.»

Lo que traslado á V..... para que con el celo é interés que le distingue preste á tan importante asunto toda su eficaz cooperacion en el triste caso de que fuese necesario, dándome cuenta prontamente de todo lo que á V..... se prevenga por las autoridades superiores, y sirviéndole de antecedente el que habiéndome pedido autorizacion algunos cuerpos del arma para suministrar sopas económicas, vino, medicamentos y otras medidas preservativas, les dicté aquellas que consideré más convenientes, y que están reasumidas en las comunicaciones que se insertan á continuacion.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1865.—
El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

(COMUNICACIONES QUE SE CITAN.)

A los Coroneles de los regimientos América, núm. 14, y Leon, núm. 38.

En contestacion á las comunicaciones de V..... de 25 y 30 de Agosto último, le manifiesto: Que los gastos ocasionados en las disposiciones higiénicas adoptadas con motivo de la invasion del cólera, se apliquen al fondo general de entretenimientos; en el concepto de que si se repitiesen las mismas circunstancias, ha de limitarse la asistencia de la tropa á lo que permitan los recursos con que cuente ese cuerpo; dándome V. S. anterior aviso de todo para resolver con oportunidad tan delicada cuestion con el interés que su importancia merece.

Al Teniente Coronel primer Jefe del batallion provincial de Albacete, núm 4A.

Enterado del oficio de V. S., núm. 122, fecha de ayer, debo contestarle en el acto, que deseando cooperar al celo de V. S. en el conflicto por que está pasando esa poblacion, le autorizo para adelantar una paga á los Jefes y Oficiales que tengan la desgracia de ser atacados de la epidemia del cólera ó de cualquiera otra enfermedad grave, así como de mejorar en lo posible con alguna sopa económica por la mañana, ú otro auxilio que el facultativo crea oportuno para evitar la propagacion del mal en los individuos del cuadro, cargando lo que á las clases de tropa corresponda, y las fumigaciones ó preservativos al fondo de entretenimiento, ínterin que en vista de la cuenta comprobada que V. S. me irá dando semanalmente acompañando tambien en papel separado una fórmula ó expresion de los medicamentos, del plan curativo que se haya seguido, y del preservativo, y el coste de ambos, con todas las demas noticias y aclaraciones que V. S. considere oportunas, y del estado de atacados, fallecidos y curados, con el fin de elevarlo todo en su dia al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para lo que se digne resolver. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1865.—El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

*Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 406.—*El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 23 de Setiembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 15 del actual, proponiendo reducir los plazos para la muda de ropas del servicio de utensilios en tiempo de epidemia; y participando haber autorizado al Intendente militar de las islas Baleares para que si se reclamase por el Capitan general, y declarado que fuese el cólera, anticipase diez dias las mudas, segun la estacion. Enterada S. M., y mediante á que esta medida se halla en consonancia con las reglas preservativas contra el cólera-morbo, recomendadas por Real orden de 26 de Setiembre de 1854, se ha servido otorgar á V. E. la autorizacion que solicita, para reducir en el caso de epidemia, el plazo para la muda de ropas de la cama militar, á la mitad del designado en época normal, y aprobar en su consecuencia la medida de haber dispuesto que desde luégo se verifique así en el enunciado distrito de Baleares; pero en el bien entendido que la indicada reduccion sólo habrá de realizarse cuando se haya declarado la enfermedad oficialmente, y con acuerdo del Capitan general.»

Lo que traslado á V..... para que mire cuestion tan importante para la salud del soldado con todo el interés que exijan las respectivas circunstancias locales, y que la preinserta soberana resolucion determina.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1865.—El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 407.—
 Por Real resolución de 3 del actual se ha servido S. M. promover por antigüedad á Capitanes con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relación núm. 1.º, á los 18 Tenientes comprendidos en ella, dar colocación efectiva á los 8 Capitanes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.º, y destinar á cuerpo activo á los 9 de batallones de provinciales que se marcan en la relación núm. 3.º

Lo digo á V.... para su conocimiento, noticia y satisfacción de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Noviembre, y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1865.

El Brigadier encargado del despacho,

Tomás O'Ryan y Vazquez.



NÚMERO 1.º

RELACION nominal de los Tenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato, con destino á los cuerpos que se expresan, por Real resolución de 3 del actual.

PROCEDENCIA. — Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.		Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones.	
Regto. Princesa, 4.....	D. Eusebio Lafuente y Martínez.....	8. ^a	Provl. Ciudad-Rod.º, 12.	A los de sus res- pectivas deno- minaciones.
Idem Sevilla, 33.....	D. José Esteve y Estelles.....	4. ^a	Idem Betanzos, 19.....	
Idem Extremadura, 15...	D. Felipe García y Luna.....	6. ^a	Idem Monforte, 61.....	
Idem Soria, 9.....	D. Angel Cabello y Ruiz. :.....	4. ^a	Idem Huesca, 54.....	
Provl. Alicante, 50.....	D. Gaspar Amat y Maestre.....	4. ^a	Idem Requena, 72. ...	
Regto. Iberia, 30.....	D. Enrique Rodríguez Mellado.....	5. ^a	Idem Cádiz, 37.....	
Provl. Oviedo, 8.....	D. Eusebio González y Posada.. ..	7. ^a	Idem Cangas Tineo, 64.	
Banderin de Córdoba....	D. Manuel Fernández y Pacheco.....	3. ^a	Idem Ronda, 22.....	
Provincial Algeciras, 79..	D. Francisco Alberico y Garcipalomo...	2. ^a	Idem Algeciras, 79....	
Regto. Iberia, 30.....	D. Fernando Liaño y González.....	6. ^a	Idem Orense, 15.....	
Colegio de Infantería....	D. Alejandro de Benito y Alvarez.....	4. ^a	Idem Valladolid, 27...	
Provl. Tortosa, 70.....	D. Félix Benet y Navas.....	4. ^a	Idem Tortosa, 70.....	
Banderin de Pamplona...	D. Santiago Garvarino y Urroz.....	5. ^a	Idem Mondoñedo, 28..	
Provl. Lugo, 5.....	D. Manuel de la Torre y García.....	6. ^a	Idem Lugo, 5.....	
Cazs. Baza, 12.....	D. Gregorio Obejas y Vallejo.....	4. ^a	Idem Pamplona, 53....	
Idem Simancas, 13.....	D. Ciriaco Andrés y Postiguillo.....	7. ^a	Idem Llerena, 80.....	
Regto. Luchana, 28.....	D. Fernando Madariaga y Casas.....	3. ^a	Idem Almería, 46.....	
Idem Asturias, 31.....	D. Juan Ortiz y Marcó.....	7. ^a	Idem Lorca, 26.....	

NÚMERO 2.º

RELACION de los Capitanes supernumerarios á quienes se da colocacion efectiva en los cuerpos que se expresan, con arreglo á lo mandado en Real órden de 13 de Agosto de 1863.

PROCEDENCIA. — Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Regto. San Fernando, 41	D. Anselmo Gomez y Pino.	5. ^a	2.º	S. Fernando, 44.	Valencia.
Provl. Guadix, 24.	D. Tomás Porcel del Moral.	4. ^a	Provl.	Guadix, 24.	Guadix.
Regto. Bailén, 24.	D. Pedro Rodriguez y Caballero.	3. ^a	4.º	Galicia, 19.	Olot.
Idem Valencia, 23.	D. Joaquin Barrio y Lorenzana.	4. ^a	2.º	Aragon, 21.	Coruña.
Idem Luchana, 28.	D. Martin Florit y Noguera.	5. ^a	2.º	Luchana, 28.	Barcelona.
Provl. Oviedo, 8.	D. Manuel Cancio y Garcia.	3. ^a	Provl.	Oviedo, 8.	Oviedo.
Regto. Leon, 38.	D. Juan Dominguez y Salinas.	6. ^a	4.º	Asturias, 31.	Madrid.
Idem Cantabria, 39.	D. Julian Blazquez y Corrales.	7. ^a	Provl.	Cáceres, 36.	Cáceres.

NÚMERO 3.º

RELACION de los Capitanes de batallones de provinciales que se destinan á cuerpo activo, con arreglo á lo mandado en Real orden de 13 de Noviembre de 1855.

PROCEDENCIA. — Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Provincial Guadix, 21.....	D. José Garrido y Pardo.....	2. ^a	2.º	Albuera, 26:....	Granada.
Idem Lugo, 5.....	D. Domingo Toran y Gil.....	1. ^a	1.º	Aragon, 21.....	Coruña.
Idem Tortosa, 70.....	D. José Ceutó y Perez.....	3. ^a	1.º	Zaragoza, 12....	Barcelona.
Idem Mondoñedo, 28.....	D. Braulio Idoate y Esnoz.....	3. ^a	1.º	Aragon, 21.....	Coruña.
Idem Valladolid, 27.....	D. Mariano Fonseca y Carlon.....	5. ^a	1.º	Africa, 7.....	Valladolid.
Idem Ronda, 22.....	D. Eugenio Jimenez y Moreno.....	3. ^a	2.º	Granada, 34....	Málaga.
Idem Lorca, 26.....	D. Vicente Aymerich y de Gamucio.	3. ^a	2.º	Mallorca, 13....	Morella.
Idem Cáceres, 36.....	D. Pascual Fancha y Aznara.....	5. ^a	2.º	Múrcia, 37.....	Gerona.
Idem Requena, 72.....	D. Miguel Bobadilla y Acedo.....	6. ^a	1.º	América, 14....	Mahon.

Madrid 4 de Octubre de 1865.—El Brigadier encargado del despacho, Tomás O’Ryan y Vazquez.

RETIROS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales despachos de 29 de Agosto y 5 de Setiembre últimos se conceden los siguientes:*

CLASES.	NOMBRES.	SUELDO. <i>Reales vellon.</i>	PUNTOS DE RESIDENCIA.
Coronel.....	D. Domingo del Pozo y Ortega.....	2.070	Barcelona.
Teniente Coronel.....	D. Juan Rogi y Cubúa.....	2.250	Madrid.
Capitan.....	D. Miguel Moreno y Andrade.....	900	Lérida.
Idem.....	D. Miguel Cobos y Ruiz.....	900	Valencia.
Teniente.....	D. Francisco Pascual y Rodriguez.....	Lic.ª absoluta.	Isla de Cuba.
Subteniente.....	D. Francisco Cruz y Nájera.....	Idem id.....	Baeza (Jaen).

PARTE NO OFICIAL.

CRÓNICA MILITAR.

Han fallecido en el mes de Setiembre último el Jefe y Oficiales siguientes:

Teniente Coronel del provincial de Orotava, segundo de Canarias, don Eliodoro Morata.

Tenientes: D. Felipe Fernandez y Martinez, del regimiento de Mallorca; D. Manuel Peron y Rodriguez, del batallon cazadores de Vergara; D. José Sanchon Dauner, del provincial de Requena; D. José Tello de Meneses del de Utrera, y D. Francisco Menarro y Robledo, del de Tarragona.

Subteniente del batallon provincial de Segorbe, D. Salvador Corbi y Rios.

Han sido baja en el arma en el mes de Setiembre último, por los conceptos que se expresan, los Jefes y Oficiales siguientes:

Por haber solicitado su retiro: Comandantes, D. Domingo Saenz Camino, del regimiento de Castilla; D. Andrés Burbano y Sanz, del de Aragon; D. José Ayala y Arroyo, del batallon cazadores de Alba de Tormes, y D. Salvador Ucelay y Cruz, del batallon provincial de Almería.

Capitanes: D. Joaquin Borrego y Hudion, D. José Blanco y Blanco, y D. Ildefonso Reyes y Pardo, del regimiento de Aragon; D. José Zayas y Madrid y D. Rafael Macías y Gadea, del de Albuera; D. Gerardo Gonzalez Florez, del de Africa; D. Benito Cáncio y Tejeiro, del de América; D. Jacobo Herrero y Zarracina, del batallon provincial de Oviedo; D. Antonio Valencia y Lebrato, del de Llerena; D. Isidro Moreno y Lanuza, del de

Monforte; D. Cristóbal Linares de Bernat, del de Algeciras, y D. Juan Saez y Gonzalez, Ayudante del Excmo. Sr. Capitan general de Navarra.

Por haber sido propuestos para el retiro por edad: Capitanes, D. Joaquin Galafet y Perez, del regimiento de Zaragoza; D. Mariano Modrego y Lavilla, del de Murcia; D. Benito Vidal y Lopez, del batallon provincial de Orense; D. Mateo Purroy y Sisó, del de Huesca; y D. Antonio Nuñez y Alvarez, del de Ciudad-Rodrigo.

Idem id. por inútil: Teniente del batallon provincial de Málaga D. Joaquin Quero y Chica.

Por haber sido destinados á inválidos: Comandante en situacion de reemplazo á D. Eduardo Valenzuela y Santistéban, y Capitan del regimiento de Isabel II D. Juan Ferrer y Martinez.

Por pase á Estados Mayores de Plazas: Comandante del batallon provincial de Cádiz D. José Benito y Huguet.

Por pase al cuerpo de Carabineros: Teniente del regimiento de Bailén D. Fermin Hispano y Caspe.

Por haber solicitado su licencia absoluta: Subteniente del regimiento de Córdoba D. Aurelio Gutierrez y Romero.